



# Resolución Ministerial

## N° 187 -2013-MINAM

Lima, 25 JUN. 2013

Visto; los Memoranda N° 065-2013-DVMDERN-MINAM, N° 157-2013-DVMDERN-MINAM, N° 025-2013-OCNI-SG/MINAM, y N° 091-2013-OCNI-SG/MINAM, emitidos por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales, respectivamente; así como los Informes N° 132-2013-OPP-SG/MINAM y N° 103-2013-MINAM/SG-OAJ, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, y demás antecedentes; y,

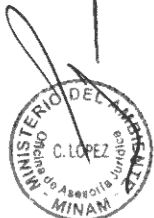
### CONSIDERANDO:

Que, el literal j) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que el Ministerio del Ambiente tiene como una de sus funciones específicas, implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, los literales b), c) y d) del artículo 11° del citado Decreto Legislativo, dispone que el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, tiene entre sus funciones, elaborar y coordinar la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica del Perú y su Desarrollo Estratégico, la Estrategia Nacional frente al Cambio Climático y las Medidas de Adaptación y Mitigación, así como la Estrategia Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Sequía, supervisando la implementación de las mismas;

Que, asimismo, el literal j) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, señala que es función del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, actuar como punto focal de los Convenios de Diversidad Biológica, Cambio Climático, Desertificación y Sequía, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES y la Convención sobre Humedales - RAMSAR, así como de los demás tratados, convenios, convenciones que correspondan, en el ámbito de competencia del Viceministerio, supervisando el cumplimiento de sus disposiciones, incluida la elaboración periódica de los informes nacionales sobre los mismos;

Que, por otro lado, los artículos 29° y 30° del citado Reglamento disponen que la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales es el órgano de asesoramiento responsable de conducir los procesos de negociaciones internacionales ambientales y los de cooperación técnica y financiera internacional, así como de identificar, promover, proponer, programar, gestionar y evaluar las actividades en materia de cooperación internacional de conformidad con las normas vigentes y de asesorar a la Alta Dirección en materia de cooperación internacional técnica y financiera y en convenios y otros acuerdos ambientales internacionales, entre otras relacionadas;



Que, en el marco de lo señalado, se ha elaborado la propuesta de Directiva denominada "Lineamientos Operativos para las Acciones de Coordinación entre los Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente (AMUMAS) en el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales", con la finalidad de identificar y delimitar los roles de formulación de políticas y estrategias, así como para generar mecanismos de coordinación interna para promover acciones sinérgicas entre los AMUMAS actuales a cargo del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y aquellos que en el futuro le sean encomendados;

Que, mediante los documentos del visto, se otorga conformidad a la propuesta de Directiva sobre "Lineamientos Operativos para las Acciones de Coordinación entre los Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente (AMUMAS) en el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales", presentada por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente;

Que, el numeral 6.3.3 de la Directiva N° 004-2010-SG-MINAM "Directiva General para la Formulación, Aprobación y Modificación de Directivas en el MINAM", aprobada por Resolución Ministerial N° 024-2010-MINAM, señala que la Alta Dirección aprobará las Directivas que por su naturaleza o importancia considere pertinentes; por lo que, resulta necesario emitir la presente resolución para la aprobación de la mencionada Directiva;

Que, el inciso i) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, establece como una de las funciones del Ministro del Ambiente, conformar los grupos técnicos y comisiones de trabajo que considere convenientes en el marco de las competencias asignadas al Ministerio;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales, la Secretaria General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N° 001-2013-MINAM/VMDERN sobre "*Lineamientos Operativos para las Acciones de Coordinación entre los Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente (AMUMAS) en el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales*", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

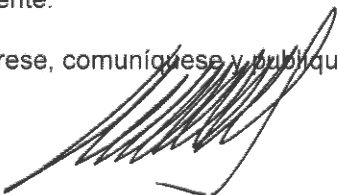
**Artículo 2°.-** Conformar el Comité de Coordinación Interno de AMUMAS del Ministerio del Ambiente, el cual estará encargado de la aplicación de la Directiva aprobada en el artículo 1° de la presente resolución, cuya composición y funciones se encuentran establecidas en la citada Directiva.

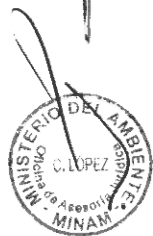
**Artículo 3°.-** Transcribir la presente Resolución Ministerial y su Anexo, a los miembros integrantes del Comité de Coordinación Interno de AMUMAS del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente resolución y sus Anexos serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
**Manuel Pulgar-Vidal Otálora**  
Ministro del Ambiente



**DIRECTIVA N° 001 - 2013-MINAM/VMDERN****LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN  
ENTRE LOS ACUERDOS MULTILATERALES SOBRE MEDIO AMBIENTE  
(AMUMAS) EN EL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ESTRÁTEGICO DE LOS  
RECURSOS NATURALES****I. INTRODUCCIÓN**

Desde mediados del siglo pasado la degradación del medio ambiente mundial es una preocupación global. En respuesta a ello, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha ido impulsando una serie de Convenciones y Tratados para abordar cada uno de los principales aspectos de preocupación ambiental, a los cuales se les denomina Acuerdos Multilaterales Medio Ambientales (AMUMAS).

Para ello, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro – Brasil en el año 1992, denominada "*Cumbre para la Tierra de Río*", se dieron a conocer tres (03) Tratados Internacionales: La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación de los países afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África (CNULD), las tres en su conjunto se les denomina "*Convenciones de Río*", y se encuentran intrínsecamente relacionadas. En efecto, el cambio climático afecta a la biodiversidad y a la desertificación. Cuanto más intenso sea el cambio climático y mayor sea su alcance, mayor será la pérdida de especies vegetales y animales, ocasionando que las tierras secas y semiáridas en todo el mundo pierdan vegetación y se deterioren.

En el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>1</sup>, se conformó un Grupo de enlace de carácter Internacional, a fin de fomentar la colaboración entre las Secretarías Técnicas de las Convenciones previamente citadas, espacio a través del cual se comparte información, coordinan actividades y se establecen medidas que pueden combatir simultáneamente los tres problemas que son objetivos de la ONU (pérdida de la biodiversidad, adaptación al cambio climático y lucha contra la desertificación y sequía).

Dentro de este contexto, el Perú ha logrado avances significativos en la implementación de las Convenciones sobre Diversidad Biológica, Cambio Climático, Lucha contra la Desertificación de los países afectados por Sequía Grave o Desertificación, el Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de las aves acuáticas (RAMSAR)<sup>2</sup>, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), así como en la definición del marco estratégico nacional y legal.

A pesar de ello, los avances logrados (identificación de objetivos, estrategias y planes de acción) no han conseguido fortalecer los niveles de coordinación, compatibilización y sinergias entre los objetivos, estrategias y planes de los Convenios acotados, debido entre otros a la escasa coordinación y desarticulación inter e intra institucional, en razón a que los

<sup>1</sup> En el año 2001.

<sup>2</sup> La Convención RAMSAR es la convención con mayor antigüedad de ratificación, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25353 de 23 de noviembre de 1991.





mismos, han sido trabajados solo a nivel de Direcciones Generales y de Comisiones Nacionales para cada Convenio, lo cual genera duplicidad de esfuerzos, presupuesto y objetivos.

En tal sentido, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN), en su calidad de Punto Focal de los citados Convenios<sup>3</sup>, considera necesario el desarrollo de lineamientos operativos que garanticen una mayor coordinación, coherencia y congruencia en la gestión ambiental nacional, así como en la conciliación de las posiciones nacionales en las reuniones internacionales que negocian la aplicación de los diversos temas puntos de las Convenciones de Río y los Convenios relacionados (Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de las aves acuáticas –RAMSAR, y Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES).

## II. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **VMDERN** Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
- **AMUMAS** Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente.
- **CMNUCC** Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- **CDB** Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- **CNUDL** Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación de los países afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África.
- **CITES** Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.
- **RAMSAR** Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de Aves Acuáticas.
- **PFN** Punto Focal Nacional.
- **OCNI** Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales.
- **ROF** Reglamento de Organización y Funciones
- **SINERGIA** Beneficios resultantes de vincular, coordinar y/o unificar las respuestas a los vacíos de capacidad identificados, para buscar soluciones coherentes y eficientes en la gestión ambiental.

## III. OBJETIVOS

### 3.1. GENERAL

Establecer mecanismos de coordinación interna que promuevan acciones sinérgicas entre los Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente (AMUMAS) a cargo de los órganos dependientes del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN) y las Secretarías Técnicas de la que es Punto Focal Nacional.

### 3.2. ESPECÍFICOS

- a. Conciliar y coordinar la posición del VMDERN en el ámbito internacional respecto a los AMUMAS a su cargo.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM: Reglamento de Organización y Funciones del MINAM  
Artículo 11.- Funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales  
Son funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales las siguientes:

...  
j) Actuar como punto focal de los convenios de Diversidad Biológica, Cambio Climático, Desertificación y Sequía, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES y la Convención sobre humedales RAMSAR, así como de los demás tratados, convenios, convenciones que correspondan, en el ámbito de competencia del Viceministerio, supervisando el cumplimiento de sus disposiciones, incluida la elaboración periódica de los informes nacionales sobre los mismos.





- b. Establecer mecanismos de coordinación interna para la acción sinérgica y complementaria entre los AMUMAS a cargo del VMDERN.
- c. Optimizar el uso de los recursos: humanos, técnicos y financieros analizando las capacidades existentes en las dependencias del VMDERN.
- d. Promover una mejor coordinación interinstitucional, sectorial, regional y con la sociedad civil, en materia de negociaciones internacionales y de financiamiento internacional, en el planeamiento y ejecución de proyectos, sistematización de información y reportes técnicos, financieros y administrativos, así como la evaluación y seguimiento de acciones en las Comisiones Nacionales presididas por el VMDERN.
- e. Orientar a los sectores y niveles de gobierno, así como a las organizaciones de la sociedad civil respecto de la necesidad de establecer sinergias y las formas y maneras de desarrollar acciones sobre este particular.

#### IV. FINALIDAD

Identificar y delimitar los respectivos roles de formulación de políticas y estrategias, así como generar mecanismos de coordinación para promover acciones sinérgicas entre los AMUMAS actuales a cargo del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y aquellos que en el futuro le sean encomendados.

#### V. ALCANCE

Los presentes Lineamientos Operativos serán de obligatoria aplicación por los órganos del MINAM vinculados a los Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente (AMUMAS).

#### VI. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 26839, Ley de conservación y aprovechamiento sostenible de la Diversidad Biológica.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por Decreto Legislativo N° 1039.
- Decreto Ley N° 21080, aprueban Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres - CITES.
- Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, aprueban el Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, aprueban Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica del Perú.
- Decreto Supremo N° 095-2002-PCM, designan al CONAM como autoridad encargada del cumplimiento de las actividades vinculadas al mecanismo de desarrollo limpio en el marco de lo dispuesto por el Protocolo de Kyoto.
- Decreto Supremo N° 108-2002-PCM, aprueban Reglamento de la Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología.
- Decreto Supremo N° 086-2003-PCM, aprueban Estrategia Nacional sobre Cambio Climático.





- Decreto Supremo N° 030-2005-AG, aprueban Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú.
- Decreto Supremo N° 022-2006-AG, crean la Comisión Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Sequía.
- Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Resolución Legislativa N° 26185, que aprueba la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- Resolución Legislativa N° 25353, que aprueba el Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de las aves acuáticas –RAMSAR.
- Resolución Legislativa N° 27824, que aprueba el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- Resolución Ministerial N° 157-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Diversidad Biológica.

## VII. DISPOSICIONES GENERALES

### 7.1. GESTIÓN Y COORDINACIÓN INTERNA EN EL VMDERN

#### Rol del Viceministro:

- a. Ejercer el rol político de orientación, negociación y promoción de sinergias.
- b. Liderar la gestión del proceso de articulación.
- c. Presidir el Comité de Coordinación entre AMUMAS.
- d. Realizar el seguimiento a los procesos de aplicación de AMUMAS en el ámbito internacional.
- e. Realizar el seguimiento de los planes de implementación de los AMUMAS.
- f. Efectuar el seguimiento al trabajo de las Comisiones Nacionales a través de las Direcciones Generales a su cargo.
- g. Designar a los representantes en los Convenios bajo su competencia, que actúen como Puntos Focales Temáticos de los AMUMAS, en coordinación con los órganos a cargo del VMDERN.
- h. Aprobar lineamientos y procesos de selección para Puntos Focales Temáticos, expertos y grupos técnicos de las Comisiones Nacionales.
- i. Integrar a los expertos designados como Vicepresidentes o integrantes de Comités, Grupos de Trabajo internacionales al Comité de Coordinación, dirigiendo su participación efectiva en el entorno internacional.

#### Rol de las Direcciones Generales:

- a. Ejercer las funciones contenidas en el Reglamento aprobado de cada Comisión Nacional.
- b. Elaborar el plan de implementación de AMUMAS en coordinación con el Comité de seguimiento.





- c. Proponer lineamientos y procesos de selección para Puntos Focales Temáticos, expertos, grupos de trabajo del VMDERN.
- d. Efectuar seguimiento a los Grupos Técnicos de trabajo a través de los coordinadores designados.
- e. Las demás incluidas en su Reglamento de Organización y Funciones del MINAM.

La coordinación interna en el VMDERN se realiza ante el Despacho del Viceministro y de los asesores designados para el efecto, con la participación de las Direcciones Generales mediante reuniones y comunicaciones previamente establecidas, en lo pertinente a su responsabilidad temática.

## 7.2. PARTICIPACIÓN DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN Y NEGOCIACIONES INTERNACIONALES (OCNI) EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN

De acuerdo al artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, la OCNI es el órgano de asesoramiento responsable de conducir los procesos de negociaciones internacionales ambientales y los de cooperación técnica y financiera internacional. Identifica, promueve, propone, programa, gestiona y evalúa las actividades en materia de cooperación internacional de conformidad con las normas vigentes.

Para ello cumple las funciones siguientes:

- a. Participar, en representación de la institución y en coordinación con el Comité de Coordinación y el VMDERN, en los procesos de negociación de los Convenios, Tratados y Acuerdos de materia ambiental de los que el VMDERN es Punto Focal Nacional.
- b. Participar en el proceso de elaboración de la estrategia de negociación de los AMUMAS en los que el VMDERN es Punto Focal Nacional.
- c. Asesorar a las delegaciones sobre las negociaciones y participar en la propia negociación.
- d. Establecer relaciones con los órganos competentes del sector en relación a las negociaciones internacionales ambientales.
- e. Emitir opinión sobre aquellos asuntos vinculados a las negociaciones internacionales que le solicite el Comité de Coordinación.
- f. Integrar el Comité de Coordinación entre AMUMAS del VMDERN.

## 7.3. EL COMITÉ DE COORDINACIÓN INTERNO DE AMUMAS

Está integrado por representantes de los siguientes órganos:

- Direcciones Generales encargadas de la implementación nacional de los AMUMAS (CDB, CNUCC, CNULD, RAMSAR, CITES, y otros a cargo del VMDERN).
- La Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales (OCNI).
- Direcciones Generales de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural (DGEVFPN) y de Ordenamiento Territorial (DGOT).





- Equipo de asesores encargados de dichos temas.

Los representantes serán designados por sus respectivos órganos, a través de un Memorándum del órgano correspondiente dirigido al VMDERN.

El Comité de Coordinación es presidido por el Viceministro de Desarrollo Estratégico de Recursos Naturales, quien delegará en un Secretario Técnico las funciones y el trabajo del Comité.

El Comité de Coordinación tiene las siguientes funciones:

- a. Promover las sinergias entre los AMUMAS, sus planes de trabajo y los Planes Operativos Institucionales (POI) de cada Dirección General a cargo del VMDERN.
- b. Elaborar la propuesta de estrategia de negociación a ser elevada a los niveles correspondientes para su aprobación.
- c. Efectuar seguimiento a los planes específicos de aplicación de AMUMAS.
- d. Elaborar el plan de implementación conjunto de AMUMAS, incluyendo los indicadores de seguimiento.
- e. Efectuar el seguimiento a los procesos conjuntos y proyectos que impliquen acciones sinérgicas en el VMDERN.
- f. Tomar acuerdos sobre los procesos de preparación de posiciones nacionales ante reuniones internacionales para temas conjuntos.
- g. Revisar las posiciones nacionales procurando la coherencia, congruencia y complementariedad de las propuestas.
- h. Efectuar seguimiento al trabajo de los expertos designados como Vicepresidentes o integrantes de Comités o Grupos de Trabajo internacionales.
- i. Efectuar reuniones mensuales de seguimiento.

La formulación de políticas y estrategias sobre sinergias entre AMUMAS, se retroalimenta de los procesos de negociación nacional e internacional, de la coordinación intersectorial e interregional que lidera el VMDERN, incorporando los aportes de las Comisiones Nacionales y sus grupos de trabajo temáticos.

#### 7.4. LAS COMISIONES NACIONALES

Son instancias consultivas de asesoramiento y concertación de políticas, estrategias y planes correspondientes a su ámbito de acción, reguladas por los artículos 35° y 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo<sup>4</sup>. Tienen como función general

<sup>4</sup> Ley N° 29158:

Artículo 35.- Objeto de las Comisiones

Las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública.

Artículo 36.- Comisiones Sectoriales y Multisectoriales

Las comisiones pueden ser de tres tipos:

...







efectuar el seguimiento de la implementación de los AMUMAS bajo el ámbito de su competencia y otras funciones otorgadas por la norma de creación correspondiente.

Las Comisiones Nacionales en funcionamiento que se encuentran a cargo del VMDERN, son las siguientes:

- a. **Comisión Nacional de Diversidad Biológica**, creada por Resolución Suprema N° 227-93-RE<sup>5</sup>, que tiene por objeto realizar las coordinaciones pertinentes con los diversos sectores públicos y privados concernidos en la materia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Convención Marco sobre Diversidad Biológica y elaborar la posición nacional al respecto.
- b. **Comisión Nacional de Cambio Climático**, creada por Resolución Suprema N° 359-93-RE<sup>6</sup>, cuyo objeto es coordinar con los diversos sectores públicos y privados concernidos en la materia, respecto de la implementación de la Convención Marco sobre Cambios Climáticos, así como el Protocolo de Montreal sobre las sustancias que agotan la Capa de Ozono en nuestro país.
- c. **Comisión Nacional de Lucha contra la Desertificación y Sequía**, creada por Decreto Supremo N° 022-2006-AG<sup>7</sup>, que tiene por objeto determinar la Política Nacional de Lucha contra la Desertificación y Mitigación de los efectos de la Sequía, y articular los esfuerzos del Estado en todos sus niveles de Gobierno, de las comunidades afectadas, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y población en general, para la implementación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación de los países afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África (UNCCD).
- d. **Comité Nacional de Humedales**, creado por Decreto Supremo N° 005-2013-PCM, que tiene por objeto promover la gestión adecuada de los humedales a nivel nacional, así como el seguimiento a la implementación de los compromisos derivados de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas - Convención RAMSAR.

Las Comisiones Nacionales tendrán una reunión conjunta de coordinación anual en la que definirán los temas y acciones comunes, reuniones que se llevarán a cabo conforme lo regulado en su Reglamento Interno.

Toda coordinación excepcional que tenga implicancias políticas, en especial con la sociedad civil y organizaciones indígenas, deberá previamente ser informada al VMDERN del MINAM.



3. Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente.- Creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados. Cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas.

<sup>5</sup> El artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2009-MINAM, que adecua la Comisión Nacional sobre la Diversidad Biológica - CONADIB a la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las funciones de secretario de la CONADIB se encontrarán a cargo del VMDERN del MINAM, quien designará a su representante conforme a lo establecido en el artículo 5° de dicho Decreto Supremo.

<sup>6</sup> El artículo 5° del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, que precisa la denominación de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático y adecúan su funcionamiento a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1013 y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que la función de secretario de la Comisión se encontrará a cargo del VMDERN del MINAM, quien designará a su representante conforme a lo establecido en el artículo 6° de dicho Decreto Supremo.

<sup>7</sup> Mediante Resolución Viceministerial N° 004-2009-MINAM, se crea el Grupo de Trabajo encargado de brindar el soporte técnico y la asesoría correspondiente al Despacho Viceministerial de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, en su calidad de Secretaría Técnica del Punto Focal de la Convención de las Naciones Unidas contra la Desertificación y Sequía - UNCCD.



El espacio de participación y coordinación al nivel regional está liderado por los Gobiernos Regionales y de sus gerencias encargadas, que se relacionan y retroalimentan con el VMDERN a través de las Direcciones Generales.

**Participación de otros actores:**

- a. Dado el carácter multisectorial e interdisciplinario que tiene cada Comisión Nacional, su participación se materializa a través de los Grupos Técnicos conformados al interior de cada Comisión. Cada Comisión deberá optimizar la participación de otros actores en cada grupo temático, de tal manera que sea lo más amplia posible, integrando organismos no gubernamentales, representantes de pueblos indígenas y sociedad civil y evitando la duplicación de sus integrantes
- b. Las citaciones a temas de carácter informativo y de planificación en las Comisiones Nacionales, precisan amplia convocatoria de todos los participantes, incluyendo a los participantes en los Grupos Técnicos.

**7.5. PREPARACIÓN DE POSICIONES NACIONALES**

- a. El VMDERN está encargado de fijar la posición política a llevar a las negociaciones relativas a los AMUMAS bajo su competencia, tomando en cuenta la propuesta del Comité de Coordinación.
- b. El Ministro del Ambiente aprueba la posición nacional que se llevará a las negociaciones relativas a los AMUMAS, de competencia del VMDERN, mediante un Acta de Acuerdo firmada, en forma conjunta, con el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
- c. El VMDERN concuerda y conduce la formulación de las posiciones nacionales con las Comisiones Nacionales de las que preside, así como de las consultas a los diversos actores.
- d. Las negociaciones a nivel técnico relativas a las convenciones internacionales son de responsabilidad de los respectivos Puntos Focales de dichas Convenciones en el VMDERN.
- e. Los profesionales responsables de las negociaciones deben informar periódicamente a las Direcciones Generales y Programas del VMDERN, así como a la OCN, y a las Comisiones Nacionales de los acuerdos y resultados de estas negociaciones.

**VIII. DISPOSICIONES FINALES**

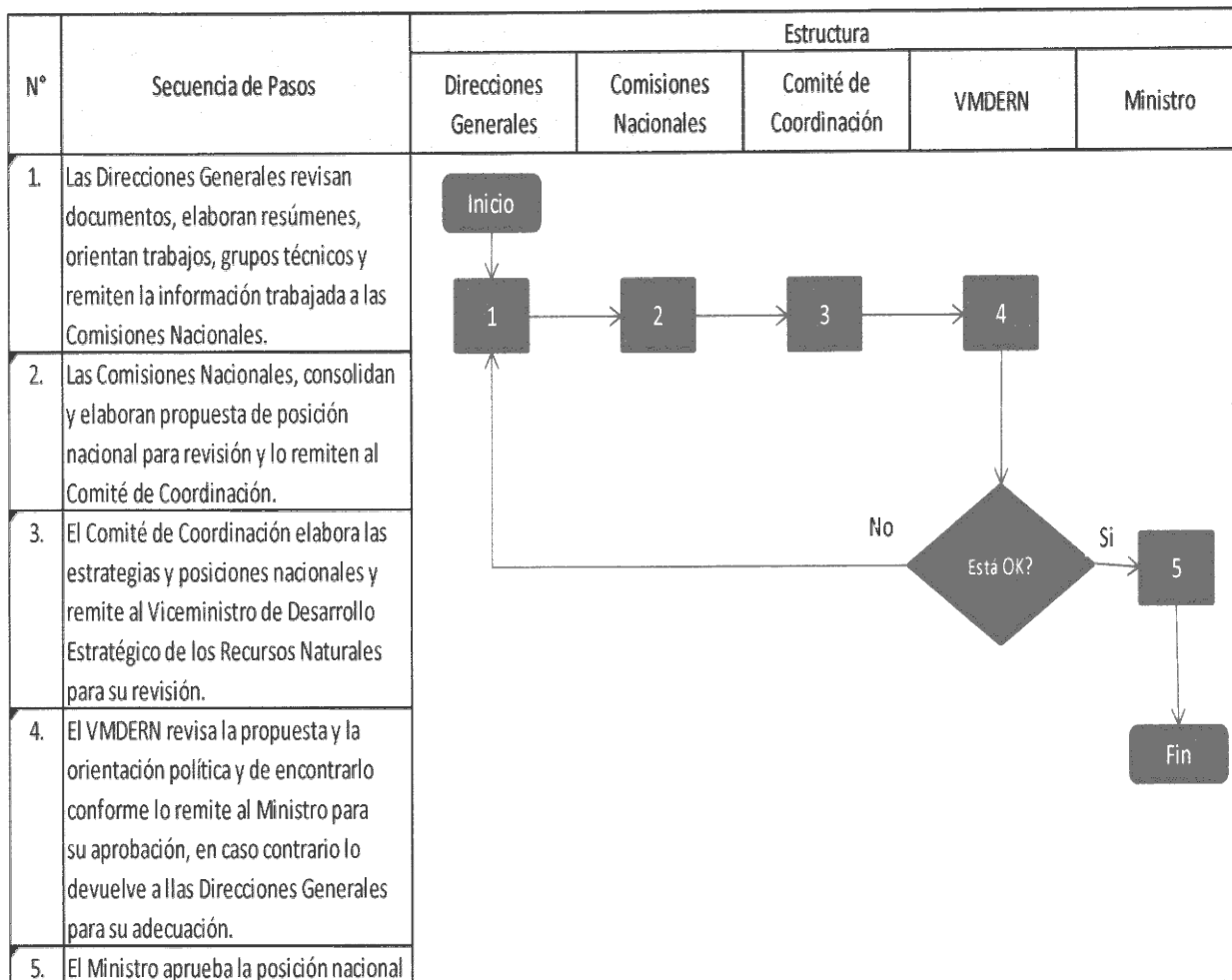
- 8.1. El Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales velará por el cumplimiento de la presente Directiva, para cuyo efecto adoptará las acciones que corresponda y propondrá las modificaciones que estime conveniente, cuando el caso lo amerite.





CUADRO N° 01

FLUJO DEL PROCESO DE COORDINACION PARA LA ELABORACIÓN DE POSICIONES NACIONALES





CUADRO N° 02

COORDINACIÓN ENTRE AMUMAS EN EL VMDERN

FLUJOGRAMA

